- El Ayuntamiento de Antigua dictó las liquidaciones referidas careciendo manifiestamente de competencia material para ello (art. 217.1.b de la LGT)
- -EL Ayuntamiento de Antigua obvió totalmente el procedimiento para la aprobación de la tasa turística, al carecer de supuesto legal habilitante para ello (art. 217.1.e de la LGT)
- El Ayuntamiento de Antigua dictó un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico, imponiendo un gravamen sobre COHESL y obteniendo la Administración local una facultad sin que concurrieran los requisitos esenciales para ello (art. 217.1.f de la LGT)
- La propia Ley 30/1992 establece que las disposiciones de las administraciones públicas contrarias a normas de rango legal son nulas de pleno derecho (art. 217.1.q de la LGT)

VIGÉSIMO TERCERO.- Así mismo sostiene el reclamante que la habilitación para acudir a este procedimiento viene refrendada por la sentencia anteriormente citada 77/2016 y recaída contra las diligencias de embargo derivadas de las liquidaciones tributarias identificadas en este escrito, por cuanto establece literalmente lo siguiente:

" Ahora bien, esta sentencia en nada afecta a la anterior conclusión, pues se ha de reiterar que lo impugnado en la presente litis es una diligencia de embargo, cuyos motivos de impugnación son tasados, y que, además, trae causa de unas liquidaciones y providencia de apremio confirmadas judicialmente, todo ello sin perjudico de que la parte puede instar ante la Administración el correspondiente procedimiento de revisión de actos nulos en el art. 217 de la LGT."

VIGÉSIMO CUARTO. Con registro de entrada núm. 5444, de fecha 21 de junio de 2017, se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN por D. Alberto López Gómez, con DNI 46.912.993-P, en representación de la entidad CONSTRUCTORA HERCULINA S.L con CIF B15025497, contra la desestimación presunta de la solicitud de nulidad realizada con registros de entrada núm. 3.237 y 3.038, ambas idénticas y de fecha 14 de abril de 2016.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los actos administrativos sometidos a revisión en este procedimiento son tanto Los siguientes:

- Impugnación indirecta de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Turística, aprobada por el Pleno de fecha 8 de noviembre de 2004 y publicada en el BOP de Las Palmas núm. 160, 27 de diciembre de 2004, (derogada posteriormente mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Número 148, miércoles 19 de noviembre de 2008),
- Decretos de aprobación de las liquidaciones tributarias de la Tasa Turística del ejercicio
 2008 de la entidad CONSTRUCTORA HERCULINA que se refieren a continuación:

Ayuntamiento de Antiqua

DOCS

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC Expte.: 211/07-2017

- Decreto № 271, de 16 de marzo de 2009
- Decreto № 368, de fecha 02 de abril de 2009
- Decreto № 574, de fecha 5 de mayo de 2009
- Decreto № 734, de fecha 02 de junio de 2009
- Decreto № 904, de fecha 1 de julio de 2009
- Decreto № 1036, de fecha 05 de agosto de 2009

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Considerando legislación aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDA.- De conformidad con el apartado 2.a) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP). "Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispueste en esta Ley: - a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa." (en concordancia con la DA 5ª de la Ley 30/1992, ya derogada)

TERCERA.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1.g) reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias. Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común". Y en los mismos términos se pronuncia los artículos 4.1.g) y 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la

cuestión en los artículos 106 a 111 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Considerando que el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

QUINTA.- Considerando que, en relación con el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 110.1, solamente precisa el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Así mismo, y de conformidad con el apartado o) del artículo 31 y el apartado o) del artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponderá al Alcalde o al Pleno, en su caso, " La revisión de oficio de sus acuerdos y disposiciones"

SEXTA.- Considerando que el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho previsto en el artículo 217 de la LGT, y su posterior desarrollo en los artículo 4, 5 y 6 de Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Iniciado el procedimiento de revisión, se solicitará un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver, y recibida la documentación se dará audiencia por un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo al interesado y a las restantes personas a las que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el acto, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Concluido el trámite de audiencia, el órgano competente para tramitar el procedimiento formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Recibida la propuesta de resolución, se solicitará el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Expte.: 211/07-2017

SÉPTIMA.- Considerando que el artículo 217 de la LGT, dispone que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, cuya solicitud se cursará por conducto del presidente de la comunidad autónoma, conforme dispone el artículo 48 de la LBRL.

- " a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- a) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley."

OCTAVA.- Considerando que de conformidad con el artículo 217.6 de la LGT, "El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado."

NOVENA.- Considerando que, en relación a los límites de la revisión de oficio, de conformidad con los artículos 110 y 112.3 de la Ley 39/2015, " Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.", ni cabrá recurso en vía administrativa contra las disposiciones administrativas de carácter general.

DÉCIMA.- Considerando que los apartados 3 y 7 del artículo 217 de la LGT disponen que:"
Se podrá acordar motivadamente la <u>inadmisión a trámite</u> de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.", cuya "resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa."

DÉCIMA PRIMERA.- Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el expediente a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Por todo lo cual, se propone al **PLENO**, previo dictamen de la COMISIÓN INFORMATIVA, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud planteada por el interesado, e **INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO** al objeto de declarar, si procede, la nulidad de los siguientes actos administrativos impugnados.

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Turística, aprobada por el PLENO de fecha aprobada por el Pleno de fecha 8 de noviembre de 2004.
- Decretos de aprobación de las liquidaciones tributarias de la Tasa Turística del ejercicio
 2008 de la entidad CONSTRUCTORA HERCULINA contenida en los siguientes decretos:
- Decreto № 1006, de 22 de agosto de 2008
- Decreto № 271, de 16 de marzo de 2009
- Decreto № 368, de fecha 02 de abril de 2009
- Decreto № 574, de fecha 5 de mayo de 2009
- Decreto № 734, de fecha 02 de junio de 2009

Ayuntamiento de **Antiqua**

N/Ref.: MARM/ygmh/SEC

Expte.: 211/07-2017

- Decreto № 904, de fecha 1 de julio de 2009
- Decreto № 1036, de fecha 05 de agosto de 2009

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente de revisión de oficio, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar al instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a los interesados.

CUARTO.- CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA POR PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al interesado, a contar desde la recepción del presente acuerdo, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo podrá consultar el expediente en el departamento de Tesorería de esta entidad.

OUINTO.- Concluido el trámite de audiencia, solicítese informe jurídico sobre el fóndo de la cuestión resuelta por los actos recurridos, y sobre la procedencia del procedimiénto especial de revisión por las causas previstas en los apartados b), e), f) y g) del art. 217.1 de la LGT, de conformidad con el art. 82.1 de la LPACAP.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que caben contra la misma, así como a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda estimar que concurre alguna de las circunstancias excepcionales del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Antigua a 21 de julio de 2017"

Concedida la palabra por la Presidencia, y no produciéndose intervención alguna, los miembros presentes en la sesión que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud planteada por el interesado, e INCOAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO al objeto de declarar, si procede, la nulidad de los siguientes actos administrativos impugnados.

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Turística, aprobada por el PLENO de fecha aprobada por el Pleno de fecha 8 de noviembre de 2004.
- Decretos de aprobación de las liquidaciones tributarias de la Tasa Turística del ejercicio
 2008 de la entidad CONSTRUCTORA HERCULINA contenida en los siguientes decretos:
- Decreto № 1006, de 22 de agosto de 2008
- Decreto Nº 271, de 16 de marzo de 2009
- Decreto № 368, de fecha 02 de abril de 2009
- Decreto Nº 574, de fecha 5 de mayo de 2009
- Decreto Nº 734, de fecha 02 de junio de 2009
- Decreto Nº 904) de fecha 1 de julio de 2009
- Decreto № 1036, de fecha 05 de agosto de 2009

SEGUNDO.- Nombrar a D. Adai Mesa Martín instructor del expediente de revisión de oficio, siendo el régimen de abstención y recusación del mismo el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Comunicar al instructor su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, notificar la incoación del procedimiento y dicho nombramiento a los interesados.

CUARTO.- CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA POR PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al interesado, a contar desde la recepción del presente acuerdo, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, significándole que durante dicho plazo podrá consultar el expediente en el departamento de Tesorería de esta entidad.

QUINTO.- Concluido el trámite de audiencia, solicítese <u>informe jurídico</u> sobre el fondo de la cuestión resuelta por los actos recurridos, y sobre la procedencia del procedimiento especial de revisión por las causas previstas en los apartados b), e), f) y g) del art. 217.1 de la LGT, de conformidad con el art. 82.1 de la LPACAP.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, haciéndole saber los recursos que caben contra la misma, así como a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación municipal a los efectos oportunos.



Expte.: 211/07-2017

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado pueda estimar que concurre alguna de las circunstancias excepcionales del artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11°.- PROPUESTA EMITIDA POR LA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL DE FECHA 18.09.17 EXPEDIENTE APROBANDO CONTRATACION DEL SERVICIO DENOMINADO "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA". EXP. 325/03-2017.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 22 de septiembre de 2017 respecto de la propuesta emitida por la Asesora jurídica municipal de fecha 18.09.17, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME

I .- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Dada cuenta del expediente incoado para llevar a cabo el contrato denominado "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL T.M. DE ANTIGUA".

SEGUNDO.- Con fecha 31 de mayo de 2017 ha sido emitido informe de necesidad e idoneidad respecto de la contratación del servicio, por parte def Concejal Delegado del Área de Urbanismo, en el que se determina que se realice la contratación por procedimiento abierto, trámite ordinario.

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2017, se elaboró un Estudio Económico Financiero- Viabilidad, por parte de la consultora denominada LaMaleta, suscrito por D. Raúl Cabrera P. y D. Daniel Riera Cauba, en el que figuran con detalle los cálculos efectuados relativos a los costes de todos los elementos que conforman la prestación del servicio.

CUARTO.- Con fecha 2 de junio de 2017 se emitió Providencia de la Alcaldía en el que se manifiesta que el procedimiento será abierto, por trámite ordinario y con varios criterios de adjudicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111, 138, 157 y siguientes del TRLCSP.

QUINTO .- Con fecha 6 de junio de 2017 se expidió por el Interventor la correspondiente Retención de Créditos respecto del gasto previsible del servicio

para el ejercicio 2017, y así mismo se emitió informe en el que consta que el importe de licitación supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto en vigor, y por tanto el órgano competente para realizar el contrato es el Pleno.

SEXTO.- Con fecha 1 de septiembre de 2017, se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas por parte de la Ingeniera Industrial Dña. Tanausú Herrera Checa, y así mismo se ha emitido informe con los criterios de valoración de las ofertas a aplicar al concurso público.

SÉPTIMO: Con fecha 5 de septiembre de 2017 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

OCTAVO.- Finalmente con fecha 7 de septiembre de 2017 se ha emitido informe de fiscalización del expediente en sentido favorable por el Sr. Interventor.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

I - Legislación aplicable: Resultan de aplicación los artículos 9, 22, 53, 109, 110, 111, 121 a 126, 138 y siguientes, 150 y siguientes, y 229 a 233 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Directiva 2014/24/UE, en aquéllos preceptos de aplicación directa por la no transposición al derecho español de la misma en plazo establecido, que finalizaba el 18 de abril de 2016.

II.- Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, enseres y poda en el municipio de Antigua,



Expte.: 211/07-2017

servicio cuya competencia tiene atribuida esta Administración en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configurándose además como servicio de prestación obligatoria, de acuerdo a lo recogido en el siguiente artículo 26.1.a).

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se han establecido con el necesario detalle, cada una de las prestaciones y elementos que conforman el servicio que se licita, y así mismo consta la información relativa al personal afecto al servicio, proveniente de la actual empresa prestadora del servicio, conforme a lo estipulado en el artículo 120 del TRLCSP, cuya subrogación viene determinada por el artículo 50 del Convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria y conservación de alcantarillado (Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado), en concordancia con la legislación laboral.

Así mismo figura en el expediente un Estudio Económico Financiero-Viabilidad elaborado a efectos de determinar de manera estimativa el precio del contrato.

III.- Procedimiento.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto establecido en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, por el trámite ordinario dispuesto en los artículos 109 y 110 del citado texto refundido, en atención a lo dispuesto en el artículo 138 del mismo cuerpo legal.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del TRLCSP se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, por lo que en atención a lo estipulado por el artículo 142 del mismo texto legal será preceptiva la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, contemplándose en el artículo 159 de la misma norma, la posibilidad de reducir el periodo de presentación de proposiciones de 52 días naturales desde la fecha de remisión del anuncio del contrato a la Comisión Europea, en un plazo de 5 días naturales, si en la licitación se permite el acceso a la información a través de Dado que los Pliegos y demás documentación electrónicos. complementaria serán publicados en la Plataforma Estatal de Contratación, se considera aplicable la reducción de los cincos días naturales indicados.

Del carácter de contrato sujeto a regulación armonizada y en aplicación de lo establecido en la Directiva 2014/24/UE, se deriva a su vez la necesidad de posibilitar a los licitadores que acrediten los requisitos previos para poder participar en la presente licitación, a través del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), figurando dicha opción en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el enlace desde el que pueden acceder al mencionado documento.

Finalmente, la prestación se licita como contrato administrativo de servicios, en virtud de lo establecido en la Directiva 2014/23/UE, que ha desplazado la figura de los contratos de gestión de servicios púbicos en favor de la de concesión de servicios, acotando esta última figura a los supuestos en que exista riesgo operacional, circunstancia esta que no concurre en el presente supuesto, pues la retribución al contratista consistirá en un precio cierto y determinado, el que resulte en la adjudicación, que correrá integramente a cargo de esta Administración. Deduciéndose de dicha circunstancia por lo tanto, que nos encontramos ante un contrato de servicios.

Se concluye que el procedimiento ha seguido la tramitación establecida en el artículo 109 del TRLCSP, figurando en el expediente administrativo cada uno de los documentos y trámites correspondientes.

IV.- Órgano competente:, procede la aprobación por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo que atendiendo a todo lo expuesto se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios denominado "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", convocando su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 135.270,96 €, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio arriba referenciado, con cargo a la partida 1621 22799, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2017.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá el contrato de servicios denominado "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", con un presupuesto de licitación de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES EUOS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.246.503,26 €), por encima del cual no se admitirá oferta alguna, excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC), que asciende a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA



Expte.: 211/07-2017

Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (227.255,23 €), y aprobar así mismo el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Enviar anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 159 del TRLCSP, y tras ello al Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar anuncio así mismo en el Perfil del Contratante.

QUINTO .- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Es lo que tengo a bien informar en Antigua, a 18 de septiembre de 2017."

Se incorpora D. Matías Peña.

Concedida la palabra por la Presidencia, interviene el Sr. Concejal D. Taishet Fuentes, quien manifiesta que entonces a partir de la adjudicación de este contrato ya no se podrán tramitar otras facturas relativas a limpieza de márgenes de carreteras, poda, etc.

El Sr. Alcalde manifiesta que eso no es así, ya que se adjudica la recogida de restos de poda pero no se adjudica la realización de la poda en sí misma.

D. Juan Cabrera anuncia la abstención de su grupo atendiendo a que está pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Santana Cazorla.

Por lo que no produciéndose ninguna otra intervención al respecto, se somete a votación la propuesta, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 (APA: 6; Grupo mixto: PP: 2)

Abstenciones: 5 (Grupo mixto: PSOE: 1; CC: 2; AMF: 2

Votos en contra: NINGUNA

Adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios denominado "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", convocando su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 135.270,96 €, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio arriba referenciado, con cargo a la partida 1621 22799, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2017.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá el contrato de servicios denominado "RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, ENSERES Y PODA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", con un presupuesto de licitación de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES EUOS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.246.503,26 €), por encima del cual no se admitirá oferta alguna, excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC), que asciende a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (227.255,23 €), y aprobar así mismo el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Enviar anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 159 del TRLCSP, y tras ello al Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar anuncio así mismo en el Perfil del Contratante.

QUINTO.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

12°.- PROPUESTA EMITIDA POR LA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL DE FECHA 18.09.17 APROBANDO EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO DE LIMPIEZA



Expte.: 211/07-2017

VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL T.M. DE ANTIGUA" EXP. 325/02-2017.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del dictamen favorable de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 22 de septiembre de 2017, respecto de la propuesta emitida por la asesora jurídica municipal de fecha 18.09.17, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Dada cuenta del expediente incoado para llevar a cabo el contrato denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN EL T.M. DE ANTIGUA".

SEGUNDO.- Con fecha 31 de mayo de 2017 ha sido emitido inførme de necesidad e idoneidad respecto de la contratación del servicio, por parte del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, en el que se determina que se realice, la contratación por procedimiento abierto, trámite ordinario.

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2017, se elaboró un Estudio Económico Financiero- Viabilidad, por parte de la consultora denominada LaMaleta, suscrito por D. Raúl Cabrera P. y D. Daniel Riera Cauba, en el que figuran con detalle los cálculos efectuados relativos a los costes de todos los elementos que conforman la prestación del servicio.

CUARTO.- Con fecha 2 de junio de 2017 se emitió Providencia de la Alcaldía en el que se manifiesta que el procedimiento será abierto, por trámite ordinario y con varios criterios de adjudicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111, 138, 157 y siguientes del TRLCSP.

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2017 se expidió por el Interventor la correspondiente Retención de Créditos respecto del gasto previsible del servicio para el ejercicio 2017, y así mismo se emitió informe en el que consta que el importe de licitación supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto en vigor, y por tanto el órgano competente para realizar el contrato es el Pleno.

SEXTO.- Con fecha 7 de septiembre de 2017, se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas por parte de la Ingeniera Industrial Dña. Tanausú Herrera Checa, y así mismo se ha emitido informe con los criterios de valoración de las ofertas a aplicar al concurso público.

SÉPTIMO: Con fecha 11 de septiembre de 2017 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

OCTAVO.- Finalmente con fecha 14 de septiembre de 2017 se ha emitido informe de fiscalización del expediente en sentido favorable por el Sr. Interventor.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-

- I.- Legislación aplicable: Resultan de aplicación los artículos 9, 22, 53, 109, 110, 111, 121 a 126, 138 y siguientes, 150 y siguientes, y 229 a 233 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (articulos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Directiva 2014/24/UE, en aquéllos preceptos de aplicación directa por la no transposición al derecho español de la misma en plazo establecido, que finalizaba el 18 de abril de 2016.

II.- Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de limpieza viaria y de las dependencias municipales, en el municipio de Antigua, servicio cuya competencia tiene atribuida esta Administración en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configurándose además como servicio de prestación obligatoria, de acuerdo a lo recogido en el siguiente artículo 26.1.a).

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se han establecido con el necesario detalle, cada una de las prestaciones y elementos que conforman el servicio que se licita, y así mismo consta la información relativa al personal afecto al servicio, proveniente de la actual empresa prestadora del servicio, conforme a lo estipulado en el artículo 120 del TRLCSP, cuya subrogación

Expte.: 211/07-2017

viene determinada por el artículo 50 del Convenio general del sector de saneamiento público, limpieza viaria y conservación de alcantarillado (Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado), en concordancia con la legislación laboral.

Antiqua

Así mismo figura en el expediente un Estudio Económico Financiero-Viabilidad elaborado a efectos de determinar de manera estimativa el precio del contrato.

III.- Procedimiento.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto establecido en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, por el trámite ordinario dispuesto en los artículos 109 y 110 del citado texto refundido, en atención a lo dispuesto en el artículo 138 del mismo cuerpo legal.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del TRLCSP se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, por lo que en atención a lo estipulado por el artículo 142 del mismo texto legal será preceptiva la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión/Europea, contemplándose en el artículo 159 de la misma norma, la posibilidad de reducir el periodo de presentación de proposiciones de 52 días naturales desde la fecha de remisión del anuncio del contrato a la Comisión Europea, en un plazo de 5 días naturales, si en la licitación se permite el acceso a la información a través de medios electrónicos. Dado que los Pliegos y demás documentación complementaria serán publicados en la Plataforma Estatal de Contratación, se considera aplicable la reducción de los cincos días naturales indicados.

Del carácter de contrato sujeto a regulación armonizada y en aplicación de lo establecido en la Directiva 2014/24/UE, se deriva a su vez la necesidad de posibilitar a los licitadores que acrediten los requisitos previos para poder participar en la presente licitación, a través del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), figurando dicha opción en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el enlace desde el que pueden acceder al mencionado documento.

la prestación se licita como contrato administrativo de Finalmente. servicios, en virtud de lo establecido en la Directiva 2014/23/UE, desplazado la figura de los contratos de gestión de servicios púbicos en favor de la de concesión de servicios, acotando esta última figura a los supuestos en que exista riesgo operacional, circunstancia esta que no concurre en el presente supuesto, pues la retribución al contratista consistirá en un precio cierto y determinado, el que resulte en la adjudicación, que correrá integramente a cargo de esta Administración. Deduciéndose de dicha circunstancia por lo tanto, que nos encontramos ante un contrato de servicios.

Se concluye que el procedimiento ha seguido la tramitación establecida en el artículo 109 del TRLCSP, figurando en el expediente administrativo cada uno de los documentos y trámites correspondientes.

IV.- Órgano competente:, procede la aprobación por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por lo que atendiendo a todo lo expuesto se emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", convocando su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 63.564,64 €, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio arriba referenciado, con cargo a la partida 1621 22799, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2017.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá el contrato de servicios denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", con un presupuesto de licitación de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.525.551,44 €), por encima del cual no se admitirá oferta alguna, excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC), que asciende a CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (106.788,60 €), y aprobar así mismo el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Enviar anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 159 del TRLCSP, y tras ello al Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar anuncio así mismo en el Perfil del Contratante.



Expte.: 211/07-2017

QUINTO .- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos."

Por lo que no produciéndose ninguna otra intervención al respecto, se somete la propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 (APA: 6; Grupo mixto: PP: 2,)

Abstenciones: 5 (Grupo mixto: PSOE: 1; CC: 2; AMF: 2)

Votos en contra: NINGUNA

Adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, procedimiento abierto, trámite ordinario sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", convocando su licitación.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de 63.564,64 €, el gasto que para este Ayuntamiento y durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio arriba referenciado, con cargo a la partida 1621 22799, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2017.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. que regirá el contrato de servicios denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA", con un presupuesto de licitación de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.525.551,44 €), por encima del cual no se admitirá oferta alguna, excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC), que asciende a CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (106.788,60 €), y aprobar así mismo el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Enviar anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo

142 y 159 del TRLCSP, y tras ello al Boletín Oficial del Estado, debiéndose publicar anuncio así mismo en el Perfil del Contratante.

QUINTO.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos de Intervención Municipal y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

13°.- MOCIÓN APOYO AVJK5022, PRESENTADO POR LA ASOCIACION DE AFECTADOS DEL VUELO JK5022, DE FECHA 09.05.17

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la Moción presentada por la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022, de fecha 09.05.17, siendo su tenor literal el siguiente:

ASUNTO: PROPUESTA MOCIÓN ASOCIACION VICTIMAS JK 5022

Estimado/a Sr./a Alcalde/sa:

Conforme a las indicaciones del Presidente de la FECAM, D. Manuel Ramón Plasencia Barroso, y en ejecución de acuerdo del Comité Ejecutivo de la FECAM se adjunta a la presente comunicación, los siguientes documentos referidos a la propuesta de Moción de la Asociación de Victimas JK 5022, de cara a la presentación en sus respectivos plenos, y someteria a su aprobación, si así lo considerasen:

- Oficio del Presidente de la FECAM
 Carta de la Asociación Victimas JK 5022
- Texto Moción
- Certificado de acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo
- Minuta de registro de salida

Atentamente.



Expte.: 211/07-2017

FE CAM

Ref. : EMAR / Págs.: 1/1 Asunto: Oficio aytos acuerdo ejecutivo 12.05.2017 _ Asociación de afectados del Vuelo AVIK 5022

Estimado/a alcalde/sa:

El pasado 12 de mayo el Comité Ejecutivo de la FECAM adoptó un acuerdo a propósito de la solicitud de Dña. Pilar Vera Palmes. Presidenta de la Asociación de afectados del Vuelo AVIK 5022, en la que además de Instar a las Cortés Españolas a la creación de una Comisión Parlamentaria que investigue las causas del accidente del vuelo JK 5022, y a crear un Órgano Nacional Multimodal Independiente para investigar los accidentes e incidentes graves del transporte aéreo, solicita apoyo público y difusión por cualquier medio con los que cuenten los ayuntamientos, de las concentraciones que la Asociación de afectados del Vuelo AVJK 5022 realizará cada día 20 de cada mes, por ser a favor del Bien Común.

Acompañando a la presente comunicación la carta y la moción de apoyo a la Asociación de Afectados del Vuelo AVJK502 y certificado del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo de la FECAM al respecto.

> El Presidente de la Federación Canaria de Municipios.

> > Fdo.:

Madrid, 9 de Mayo de 2017.

ILTMO, SR. D. JUAN JOSÉ CAZORLA HERNÁNDEZ ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA E-mail: alcaldia@ayto-antigua.es FUERTEVENTURA

ASUNTO: MOCION APOYO AVJK5022

Estimado Alcalde:

Desde la AVJK5022 estamos promoviendo el reconocimiento por parte de las Instituciones Públicas canarias, mediante una Moción de Apoyo cuyo texto me permito adjuntar, en el que solicitamos 2 cuestiones:

- Creación de una Comisión de Investigación en las Cortes Españolas por la que se acteren las causas de la Tragedia del Vuelo JK5022 el 20.8,2008 en la que fallecieron 154 personas (más de 70 de ellos originarios o residentes en la Isla de Gran Canaria) y
- 2) Constitución de un Órgano Multimodal de Investigación de Accidentes e Incidentes de la Aviación Comercial que sitúe a nuestro País al nivel de seguridad en las citadas investigaciones de los países de su entomo. En este sentido la AVJK5022 ha hecho una Propuesta via Informe a todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con el transporte aéreo/aviación comercial en España, en el que se recogen los fundamentos que justifican esta petición y que si les interesa, podemos enviarles de inmediato.

Esta moción fue aprobada en los Parlamentos de Canarias, Madrid y Castilla y León, estando pendiente de tramitación en los de Castilla La Mancha y Andalucía, Comunidades Autónomas de la que procedian los 154 fallecidos y 18 supervivientes del Vuelo JK5022.

Teniando en cuenta que lo que estamos haciendo actualmente, está dirigido por un lado a que se corrijan las causas que provocaron la catástrofe más grave de los últimos 30 años en nuestro país y por otro a que España cuente con un Organo de Investigación independiente del poder legislativo, la finalidad última es que la sociedad en general y los usuarios del avión en particular, cuenten con los conocimientos extraidos de la tragedia del Vuelo JK5022 para la seguridad de todos, como homenaje eterno a las 154 personas que perdieron la vida aquel infausto día.

Con nuestro agradecimiento por la atención que nos dispenses y a la espera de noticias, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo,

Con-

- PILAR VERA PALMES PRESIDENTA AVJK5022
email: presidencia@avjk5022.com - web: www.avjk5022.com
C/. Pedro Medrano, 6 - 28029-MADRID

sociación de fectados del Vuelo Jk5022 CLF-07600993

UO

MOCIÓN POR LA QUE SE PROPONE APOYAR A LA ASOCIACION DE AFECTACOS DEL VUELO JK0522, reconocida de "utilidad pública" el 5.3.2013 por cumplir el principal requisito de dedicar su actividad a favor de la sociedad en general y en particular a los usuarios del avión como medio de transporte, esencial en la vida de los canarios, en la petición que ya ha sido aprobada por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Canarias, Madrid y Castilla y León, a través de sendas PNL (Proposiciones No de Ley) en base a:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los graves accidentes aéreos que han ocurrido en España desde 1972 a 2016, con más de 1.800 faltecidos y 31 supervivientes, catástrofes de las que no se han extraído las causas con el rigor y seriedad que obligaban tantas muertes, nuestro país aigue manteniando una desacreditada CIAIAC (Comisión Oficial de Investigación de Accidentes e incidentes de Aviación Civil) que no cuenta con la credibilidad ni de los profesionales del sector ni tampoco con el de las víctimas que han sufrido sus informes, que se distinguen sistemáticamente con culpar a los pilotos fallecidos que no pueden defenderse, dejando sin corregir la cadena de errores pravios que siguen latentes en el sistema de la Aviación Civil en España.

La catástrofo aérea más grave de los últimos 36 años en España, la del Vuelo JK5022, que ocasionó la muerte de 154 personas y lesiones en 18 supervivientes (más de 70 de ellos canarios de origen o residencia), generó incertidumbre, sufrimiento en las familias qui lo padecleron y produjeron gran impacto social que a su vez deriva en frustración, ansiedad e indefensión en el ciudadano corriente. Si a ello se le una el sentimiento generalizado de falta de credibilidad hacia quiénes tienen la obligación de investigarlas desde la independencia, transparencia y profesionalidad, el resultado es una manifiesta inseguridad y la sensación en los ciudadanos de que los gestores de la Administración del Estado victimizan nuevamente a las familias que las han padecido y enfangan la memoria de los fallecidos o lesionados al haderles ver que han muerto por nada, ni siquiera por evitar nuevas tragedias a ctras personas.

España se ha quedado rezagada respecto a la investigación de accidentes con victimas múltiples, al contrario que numerosos países europeos que integran en un solo órgano los relativos al transporte aéreo, ferroviario y maritimo, como Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia en Europa, que constituyen ejemplo de eficiencia e independencia reconocidos por todos. Holanda incluso dispone de un organismo integrado de investigación (Ditch Safety Beard) y tiene un Protocolo con las Autoridades Judiciales para no interferir en las investigaciones técnicas oficiales.

A nivel mundial, la referencia es la Junta Nacional de Seguridad del Transporte-NTSB-, Agencia Federal independiente de Estados Unidos, encargada por el Congreso de los EEUU de investigar las causas probable de los accidentes de la aviación civil así como la promoción de la seguridad del transporte en general junto a la asistencia a las victimas de accidentes y sus familias. Su objetivo es extraer de la tragedia el conocimiento para la seguridad de todos, es decir, sus investigaciones y estudios de seguridad previenen las tragedias en el transporte aéreo.

Las muertes producidas por los accidentes aéreos tendrían que servir para mejerar la seguridad de los ciudadanos que utilizan el transporte aéreo, máxime cuando la insularidad de las felas Cunarias lo hacen imprescindible para su conectividad con la Peninsula.

La actividad que viene realizando la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 desde su creación en Octubre de 2008, tanto dentro como fuera de España, ha logrado grandes avances en la asistencia a las violimas, otros en los derechos y protección de los demehos de los pasajeros, pero ninguno en cuento a la investigación de accidentes ni tempoco en cuento a la depuración de responsabilidades por la muerte de 154 personas y lesionas en 18 supervivientes. En ese sentido, la AVJK5022 solicito al COPAC (Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial) un Informe que arrojara claridad e las conclusiones del Informe Oficial A-32/2008 emitido por la CIAIAC al no revelar éste las verdaderas causas del accidente y en consecuencia tampoco las corrige en el sistema de la aviación civil española.

Ese Informe Oficial de la CIAIAC fue determinante para que la Audiencia Provincial de Madrid en Auto de fecha 19,09,2012 archivara en sobreseimiente libro la causa penal, negando el Juicio Oral que había propuesto el instructor del Juzgado Nº 11 de Madrid que estuvo durante más de 3 años investigando las responsabilidades por las muertes y lesiones producidas en los pasajeros del Vuelo JK5022.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente MOCION, por la que esta Federación de Municipios Canarios, ACUERDA

Envier comunicación a los 88 Municipios Canarios para que insten a sus Pienos a aprobar la Moción con el texto de esta Moción en la que se piden los siguientes puntos:

- Instar a las Cortes Españolas a la creación de una Comisión Parlamentaria que investigue las causas del accidente del vuelo JK5022 de Spanair para depurar las responsabilidades políticas y de seguridad que no fueron investigadas en vis indicial.
- 2) Instar a las Cortes Españolas y al Gobierno de España a proponer la creación de un Órgano Nacional Multimodal independiente encargado por las Cortes Españolas (Congreso de los Diputados y Sonado) para investigar los accidentes e incidentes graves del transporte aéreo, según modelo presentado en Julio de 2014 por la AVJK5022 a todos las instituciones públicas y privadas y que se adjunta a esta MOCION así como cualquier otro accidento que por el número de víctimas o bien por su complojidad, requieran de una investigación independiente y al margen de la Administración que tenga encomendada su gestión administrativa.
- Apoyar públicamente y difundir en prensa, redes sociales y otros medios con los que cuente ese Ayuntamiento las concentraciones que la AVJK5022 realizará cada día 20 de cada más, por ser a favor del BIEN COMUN.

15



N/Ref.: MARM/ygmh/SEC Expte.: 211/07-2017

Concedida la palabra por la Presidencia y no produciéndose ninguna intervención al respecto, se somete la Moción de referencia a votación resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

14°.- CERTIFICACION DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE FECHA 07.08.17. EN RELACIÓN A LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI, PRESENTADO CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 7524 DE FECHA 23.08.17.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de la certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 07.08.17, siendo su tenor literal el siguiente:



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA C/MARCOS TRUJILLO, Nº 1 untamiento de ANTIGUA 35630-ANTIGUA

na Pulavias) i perioponitura

cini: 7 3 AGO 2017

Adjunto remito certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de agosto de 2017, punto nº 9: "Adhesión a la declaración institucional del Cabildo de Gran Canaria (R.E. nº 26174 de fecha 21/07/2017) con motivo del Dia Internacional del Orgullo LGTBI. Acuerdos que procedan".

Puerto del Rosario, a 17 de agosto de 2017

EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martin.

Secretaria General: PVE-07 az feltő AN

MPSZINIJE
D' MARÍA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCTAL DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pieno del Exemo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de agosto de 2017 adoptó, entre otros, el signiente acuerdo:

9.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (R.E. Nº 26174 DE FECHA 21/07/2017) CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBL ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Sra, Consejera, D^a Yanira L. Domínguez Herrera, quien explica el tema cuyo texto se inserta a continuación:





da Cabitat de toam Con 13 MH 2017 necosyno or aliaba

REGISTRO ENT

ABUNTO: REMISIÓN ACUERDO ESZINO

Por medio del presente la remite certificación del souerdo edoptado de esta Exoma. Corporación, en su seción ordinaria edebrada el dia de 2017, relativa a la "Declareción Institucional con motivo di acional del Orguilo 1.070", pera su conocimiento y efectos operan-

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL PRESIDENTE DEL PLENO P.D (Decreto nº 37 de 23/06/2015)

Fdo: Anlanie J. Mudean

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Gelle Primero de Meye, 35, 35000 Poertevontora, Las Patrias



Secretaria General: P/ MPSS/mpc

ataisto che

CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA SEGRETARIA GINERAL SEL PLENO Y RUS COMBIONES 91.0-1.

DON ANTONIO J. MUÑECAS RODRIGO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.-

CERTIFICA.- Que de los entecedentes obrantes en esta Scorotaria General del Pieno a mi cargo resulta que, en la sesión erdinaria calebrada el día 30 de junio de 2017, por el Pieno te ésta Exema. Corporación se aprobó la declaración institucional que cuenta con el siguiente tenor illeval:

12.7 <u>Declaración Institucional con motivo del Dia internacional del</u> Orquilo LGTBI.

TEXTO DE LA DECLARACIÓN

Exposición de motivos

En el pasado mas de mayo, con el apoyo de la práctica totalidad de pertitos políticos con representación en las Cortes Generales - excepto del grupo Popular, Furo por Asturias y de Unión del Pueblo Neverro - fue registrada en el Congreso la propuesto de Ley contra la discriminación por cainetación sexuel, identidad o expresión de género y características exxueles, y de igualdad social de festienas, gays, bisexuelos, transexuelas, tranegênero e intersexuelos (Ley de igualdad LGTBI).

Este proyecto de ley se elaboró a iniciativa de la Federación Estatal de Lesbianas, Gala, Transaxuates y Biscxuates partiendo de las diversas normativas aprobadas en diferentes comunidades autónomas, también en la Canaria.

La propuente he iniciado el trámite parlamentario y serte bueno que se convierte lo entes posible on una realidad para continuer evenzando en derechos para la población LGTBL. En los últimos eños se han consequido avances importantes: cambies normátivos en la denominación registral para personas transexuales, la inclusión de artículos en algunos estatulos de autonomis en torno a la no discriminación por orientación xexual e identificad de génera, el derecho el implitimonio entre personas del mismo exos, que ha cloragelo dignidad, seguridad, protección y autoconflanza a milez de personas y a sus familias.

En el Ambito internacional son numerosas las declaraciones y directrices, desde los Derechos Humanos a resoluciones dal Parlamento Europea contra la discriminación y la heriotobia, a favor del principio de igualdad de trato, per la eliminación de los tratupitantes médicos innecesarios o la protección de las personas intersexuales parte otras.



Doc 5

Expte.: 211/07-2017



HACIENDA Y PRHEIDRICIA





產的

GONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PRESIDENCIA DECRETARIA GENERAL BEL PLEHOY SUS COMO DE LA COMPANA DE LA COMPAN

steristicas sexuales sin al consentimiento expreso de la parsona afactada, onióndolas a la adad adulta cuando se trete de menores.

Sexta. Desde el Cabildo de Cren Ceneria entendemos que no son posiblos las políticas de igualdad sin ha Corporaciones Locales. Por ese motivo, reivindicamos la necesidad de deter a las antidades locales de competencias en este materia así como de auticionites medios y recursos para en calaboración con el Goblerno del Estado y el Goblerno de Curantes, asigurar la implementación educada de todas las políticas e iniciativas recesserias pure guarantizar la igualdad efectivo de las personas en todas nuestros precisios y ciudades.

Séptime.- El Pieno del Cebildo de Gran Centaria reconoce la necesidad de invertir en políticas en favor de la diversidad escual y la no discriminación de las personas por su urienfeción sexual o identidad de género a travéa del deserrollo de programas y proyectos de atención, información, formación y sensibilización que tragan de nuestras ciudades y pueblos espectos reguros pera la diversidad sexual.

cultura de la composición de la Presidencia y al empero de la dispuesto en el articulo 78.7 del Reglamento Orgánico del Pieno, se somete a volación la Declaración institucional, que os eprobada por unanimidad de los 25 miembros presentes de la Corporación, lo que implica mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Y para que est conste, con le advortencia prevista en el rit. 206 del R.O.F. de que esta ecte no ha sido aprobada y, por tanto, a reserve de los términos que resultan de su aprobación, se expide la presunte certificación, de arcien y con el visto bueno del Exemo. S. Previdente dels Concreto, en Les Polmas de Gran Canaria, a cinco de julio de des mil disclados. El PRESIDENTE

EL PRESIDENTE

El Consiglior de Sobiemo de Habitanda y Presidencia (Decreto nº 37, de 23/06/2018)

Fdo: Pedra F. Justo Brilo

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, ACUERDA:

Adherirse al contenido de la presente moción en aras de alcanzar un futuro en igualdad y unas ciudades y municipios libros de homofobia y transfobia, invitando a todos los Ayuntamientos de la isla de Puerteventura a sumarse al contenido de la misma.

V. parà que conste y suria los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Regiamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a 17 de agosto de dos mil diccisiete.

EL BRESIDENTE.

Edo Marcial Morales Martin.

42

13

Concedida la palabra por la Presidencia, no produciéndose ninguna intervención al respecto, se somete la Moción de referencia a votación resultando aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión, que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

15°.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLITICO PSOE CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 8364 DE FECHA 22.09.17, EN RELACIÓN A LA OBRA DE LA PISCINA MUNICIPAL".

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del escrito presentado por el PSOE, con registro de entrada nº 8364 de fecha 22 de septiembre de 2017, solicitando información sobre el estado y la situación de la obra de la piscina municipal, siendo su tenor literal el siguiente:

	×	(Land'sdrawn) Print
	Antigua	Feeha: 2 2 SEP 201
DIDRA TAISH	LET FLENCES BOTH	ERRER N ZZGY
PROFESION	NACIONAL DE	, TITULAR E
	. 829-P	CON DOMICILIO
MUNICIPIO DE	MAS , AMIGUA	C.P. 3.5 630 DEL
REPESENTACIÓN D CON DOMICILIO	E RECE	
CON CIF N		Y N° DE TELÉFO
496	683290	•
EXPONE:		
2 CCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC		
The second secon	LA PROXIMA CO	
/		
DEI/PLE	ADDIAMEIN	DE FECHA
		DE FECHA
	EMBRE 2017	DE RECHA
		DE FECHA
		DE FECHA
		DE RECHA
28 SEPTI	embre 2017	DE FECHA
28 SEPTI		DE FECHA
28 SEPTI Por todo le	embre 2017	
Por todo le SOLICITA:	O expuesto, es por lo que V.S. FNEUNDO EN EL	- CHOEN PEL
Por todo le SOLICITA:	o expuesto, es por lo que V.S.	- CHOEN PEL
Por todo le SOLICITA:	O expuesto, es por lo que V.S. FNEUNDO EN EL	- CHOEN PEL
Portudo la SOLICITA: SEA -	O expuesto, es por lo que V.S. FNEUNDO EN EL	LORDEN DEL UNITAS ANNEXAS